

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **055**

Fecha: **06/04/2021**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 03 001 2001 01032	Ejecutivo Mixto	CARLOS AUGUSTO BOHORQUEZ	CECILIA VARGAS DE PINZON	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	07/04/2021	09/04/2021	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **06/04/2021** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-001-2001-01032-01

Ejecutivo Mixto

DEMANDANTE: CARLOS AUGUSTO BOHÓRQUEZ VELASCO

DEMANDADO: CECILIA VARGAS DE PINZÓN

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El 3 de febrero de 2021 se llevó a cabo la diligencia de remate de la cuota parte que le pertenece a la demandada CECILIA VARGAS DE PINZÓN, sobre los bienes identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-172983 y 300-172930 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

Las cuotas partes de los anteriores bienes, previamente embargadas, secuestradas y valuadas en \$77.087.250,00 M/Cte. y \$ 4.720.500,00 M/Cte., respectivamente, fueron adjudicadas al señor CÉSAR ERNESTO PÉREZ ROMERO. Quien hizo única postura por valor de \$54.000.000,00 M/Cte. y \$3.305.000,00 M/Cte., consignando previamente en dinero el cuarenta por ciento (40%) de dichos avalúos.

En la diligencia se dio cumplimiento a cada una de las formalidades establecidas para el remate de bienes, haciendo las advertencias del artículo 453 del Código General del Proceso. Así las cosas, el rematante debía proceder a consignar el saldo del precio dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia, descontada la suma que depositó para hacer postura. También, el cinco por ciento (5%) del precio de la subasta para los efectos de que trata el artículo 7 de la Ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 del 26 de diciembre de 2014, así como el uno por ciento (1%) de retención en la fuente. Término que vencía el 10 de febrero recién pasado.

Dentro del término establecido se efectuó únicamente consignación por el cinco por ciento (5%) del precio de la subasta y el uno por ciento (1%) de retención en la fuente. Advirtiendo que sobre el bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-172930 quedó pendiente un saldo de cincuenta pesos (\$50 M/Cte.) por concepto de retención en la fuente. Sin embargo, la consignación del saldo del precio de la subasta se realizó hasta el 17 de febrero de 2021 por parte de CÉSAR ERNESTO PÉREZ ROMERO, alegando desconocimiento del procedimiento y fallas en el audio de su celular al momento de la audiencia que se surtió de manera virtual.

Pues bien, el inciso segundo del artículo 453 del Código General del Proceso *“Vencido el término sin que se hubiere hecho la consignación y el pago del impuesto, el juez improbará el remate y decretará la pérdida de la mitad de la suma depositada para hacer postura, a título de multa”*.

De ahí, que se deba declarar la improbación de la subasta celebrada el 3 de febrero de 2021 e imponer a CÉSAR ERNESTO PÉREZ ROMERO la sanción contemplada en la norma analizada. Lo anterior, como quiera que, a pesar de la manifestación por él realizada el 17 del mismo mes y año, *“La ignorancia de las leyes no sirve de excusa”* de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Código Civil. Además, como se indicó en precedencia, en la audiencia mencionada que contó con la asistencia del rematante



hasta último momento se realizaron las advertencias del artículo 453 del Estatuto Procesal Civil.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR improbadamente el remate efectuado el día 3 de febrero de 2021, dentro del proceso de la referencia, en donde se hizo una única postura por parte de CÉSAR ERNESTO PÉREZ ROMERO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DECRETAR la pérdida de la mitad de la suma depositada para hacer postura por CÉSAR ERNESTO PÉREZ ROMERO, a título de multa, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 453 del Código General del Proceso. Esto es, la suma de DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$16.361.550,00 M/Cte.)

TERCERO: Téngase en cuenta el monto de la sanción anterior al momento de la actualización de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION DE SENTENCIAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

103bdd6229c7ce9a01ae4706fd338ad810db9811044abeaf2c87798df1b04328

Documento generado en 16/03/2021 10:16:00 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REF: EJECUTIVO MIXTO 001-2001-01032-01"

amp consultores <ampconsultores@hotmail.com>

Mar 23/03/2021 1:46 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (450 KB)

RECURSO REMATE.pdf;

Cordial saludo,

De la manera más atenta allego memorial dirigido al siguiente proceso:

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BUCARAMANGA

RADICADO: 6800140030 J 01- 2001- 01032 – 01

DEMANDANTE: GABRIEL PEREZ OSORIO

DEMANDADO: CECILIA VARGAS DE PINZON

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

ANDREA JULIETH MESA POVEDA

ABOGADA

3014024897- 3148822403



Señor:

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BUCARAMANGA
E.S.D

RADICADO: 6800140030 J 01- 2001- 01032 – 01

DEMANDANTE: GABRIEL PEREZ OSORIO

DEMANDADO: CECILIA VARGAS DE PINZON

ASUNTO: Recurso reposición y en subsidio apelación

ANDREA JULIETH MESA POVEDA, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bucaramanga, abogada titulada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía número 1098655882 expedida en la ciudad de Bucaramanga, y portadora de la Tarjeta Profesional número 203.258 del Consejo Superior de la Judicatura obrando en mi calidad de apoderada del señor GABRIEL PEREZ OSORIO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.931.639 de Bucaramanga, llego a su despacho con el fin de interponer RECURSO DE REPOSICION y en subsidio APELACIÓN, en contra del auto de fecha 16 de marzo del año 2021 que declaró IMPROBADA la diligencia de remate, por las siguientes razones:

El artículo 452 del CGP, señala respecto a la realización de la audiencia de remate lo siguiente:

Artículo 452. Audiencia de remate:

Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará el número de sobres recibidos con anterioridad y a continuación, exhortará a los presentes para que presenten sus ofertas en sobre cerrado en dentro de la hora. El sobre deberá contener, además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el artículo anterior, cuando fuere necesario. La oferta es irrevocable.

Transcurrida una hora desde el inicio de la audiencia, el juez o el encargado de realizar la subasta abrirá los sobres y leerá las ofertas que reúnan los requisitos señalados en el presente artículo. A continuación adjudicará al mejor postor los bienes materia del remate. En caso de empate, el juez invitará a los postores empatados que se encuentren presentes, para que, si lo consideran, incrementen su oferta, y adjudicará al mejor postor. En caso de que ningún postor incremente la oferta el bien será adjudicado al postor empatado que primero haya ofertado.

Los interesados podrán alegar las irregularidades que puedan afectar la validez del remate hasta antes de la adjudicación de los bienes.

En la misma diligencia se ordenará la devolución de las sumas depositadas a quienes las consignaron, excepto la que corresponda al rematante, que se reservará como garantía de sus obligaciones para los fines del artículo siguiente. Igualmente, se ordenará en forma inmediata la devolución cuando por cualquier causa no se lleve a cabo el remate.

Cuando el inmueble objeto de la diligencia se hubiere dividido en lotes, si para el pago al acreedor es suficiente el precio obtenido por el remate de uno o algunos de ellos, la subasta se limitará a estos en el orden en que se hayan formulado las ofertas.

Si al tiempo del remate la cosa rematada tiene el carácter de litigiosa, el rematante se tendrá como cesionario del derecho litigioso.

El apoderado que licite o solicite adjudicación en nombre de su representado, requerirá facultad expresa. Nadie podrá licitar por un tercero si no presenta poder debidamente otorgado.

Efectuado el remate, se extenderá un acta en que se hará constar:

1. La fecha y hora en que tuvo lugar la diligencia.
2. Designación de las partes del proceso.
3. La indicación de las dos mejores ofertas que se hayan hecho y el nombre de los postores.
4. La designación del rematante, la determinación de los bienes rematados, y la procedencia del dominio del ejecutado si se tratare de bienes sujetos a registro.
5. El precio del remate.

Si la licitación quedare desierta por falta de postores, de ello se dejará constancia en el acta. (...)

Como se evidencia, un aspecto procesal fundamental dentro de la diligencia de remate corresponde a la elaboración del acta de remate, donde consta a información suficiente respecto de la forma como se llevó a cabo la diligencia de remate y EL PRECIO DEL REMATE.

Ahora bien, sin dejar de lado el carácter sustancial reconocido al conjunto de decisiones que rodean la subasta, y a la diligencia en sí misma, cuyo efecto es la transferencia del derecho de dominio, lo cierto es que el remate es también una diligencia que se surte dentro de un proceso judicial, que debe cumplirse según las normas rituales consagradas el Código General del Proceso.

Este extremo solicito antes del vencimiento del plazo de los cinco días otorgado en la misma norma, la entrega del acta de remate con el fin de otorgar información al postor respecto del saldo pendiente de pago y el número de cuenta donde podría proceder a realizar el mismo, asimismo, conforme se evidencio en la página de la rama judicial el mismo interesado también solicito dicha información de manera insistente al juzgado quien transcurrió en silencio durante la oportunidad correspondiente, omitiendo su

obligación de suministrar dicha información y quien aun a sabiendas de ello, emite el auto recurrido, imponiendo sanción y con ello causando a mi mandante un PERJUICIO IRREMEDIABLE, a saber:

1. Hace más oneroso a mi mandante la realización de una nueva diligencia de remate con todos los riesgos e implicaciones que ello le conlleva.
2. Implica la posibilidad de perder la posibilidad de obtener el pago de una parte de la obligación adeudada a mi asistido.
3. Porque el proceso ejecutivo hipotecario, no se adelantaría con todas las formalidades, dado que hasta el momento la petición impetrada de entrega del acta de remate no ha sido atendida y con ello no se ha suministrado la información correspondiente a los interesados en adquirir el bien que se remata por cuenta de este proceso y cuya finalidad es cancelar las obligaciones de la demanda, que incluye en primer lugar la de mi mandante por ser acreedor hipotecario de primer grado.
4. Se vulneraría el derecho al debido proceso de las partes y terceros interesados.

En consecuencia me permito solicitar a su despacho se sirva **REPONER** el auto de fecha 16 de marzo del año 2021 y en su lugar se de sirva de manera **PRINCIPAL**:

1. Declarar aprobada la diligencia de remate, dado que el juzgado no entrego al interesado el acta de la diligencia de remate, y ello dificulto el acceso a la información para el pago del saldo, y los impuestos y retenciones correspondientes.

SUBSIDIARIA

2. Se deje sin efecto la diligencia de remate de fecha 3 de febrero del año 2021 por no haberse dado cumplimiento a los requisitos formales de la misma, esto es el acta de la diligencia de conformidad con lo establecido en el artículo 452 del CGP, y como consecuencia se proceda a fijar fecha y hora para su celebración.

Pruebas:

1. Solicito se tenga como pruebas las comunicaciones de fecha 8 y 9 de febrero presentadas a su despacho por el señor CESAR PEREZ ROMERO, en el que solicita acceso al acta de remate y que ya obran en el expediente.

Del señor juez,



ANDREA JULIETH MESA POVEDA
C.C. 1.098.655.882 DE BUCARAMANGA
T.P 203.258 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

RAD J1-2001-1032

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICION, PRESENTADO POR LA PARTE TERCERO INTERESADO (REMATANTE) CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 16 DE MARZO DEL 2021, QUEDA EN TRASLADO A LAS PARTES POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA SIETE (07) DE ABRIL, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA NUEVE (09) DE ABRIL DE 2021.

SE FIJA EN LISTA (NO. 055), HOY SEIS (06) DE ABRIL DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario